

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO / BOGOTÁ D.C.

260

Referencia: **Proceso ordinario**

De: **RAFAEL ANTONIO LEON MUÑOZ**

Vs: **ADRIANA JIMENEZ SGUERRA**

Radicación: **110013103-023-2013-00502-00**

Asunto: **Impugnación costas**

Frente al auto proferido con fecha julio 23/21, su despacho ha manifestado que la liquidación **no fue objetada y por ello imparte aprobación.**

Antiguamente según el artículo 393 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil, las costas debían ser objetadas; pero en este caso ello no podía ocurrir.

Primero, porque no existe un traslado surtido a los extremos del proceso para que así procedieran; y segundo, porque la citada norma fue derogada expresamente por el artículo 44 de la ley 1395 de 2010 (Código General del Proceso), bajo el numeral 5 del artículo 366 donde claramente contempla que la liquidación de costas se impugna como lo dice la norma:

“...5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas (...).” (Resaltado fuera del texto)

Para los fines acá perseguidos deberá mirarse la enconada discordia técnica de la cual da cuenta el paginario compilado desde la formulación de la demanda, pasando por todas y cada una de las etapas del proceso, a través de las cuales la pasiva trató de hacer valer en cada oportunidad su postura; ellas demuestran los más de 77 meses del juicioso despliegue intelectual y profesional de la parte demanda (desde el 27 de

febrero del año 2015 hasta el momento de presentación de este escrito) con cuya base se hace merecedor de la justa retribución que constituyen las agencias en derecho.

Cuando su despacho ha tasado a título de AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 1'700.000 frente a un proceso cuyo promotor -al incoar la demanda-, en su acápite denominado "PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA", manifestó que el mismo ascendía a la suma de \$ 218'000.000; esto, permite concluir que las agencias así fijadas corresponden al monto equivalente al 0,78% de dicha cifra.

A dicho respecto debe mirarse el acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo tercero (3°), que estipula, que las agencias en derecho se aplicaran sobre el valor de la cuantía del proceso, y en el párrafo tercero impone que la ponderación se hará de manera inversa (*a mayor valor menor porcentaje y a menor valor mayor porcentaje*); y allí, en el artículo quinto (5°) contempla que para los procesos declarativos en primera instancia se aplicara entre el 3% y el 7.5%.

También constituye soporte de lo hasta aquí expresado el artículo 366 del C.G.P cuyo numeral cuarto (4°), dispone, que deberán aplicarse las tarifas que establezca el consejo Superior de la Judicatura.

De suerte tal, que al aplicar la ponderación mencionada a la cuantía del proceso; las agencias que se deben fijar en este caso específico acá concluido deben oscilar entre \$ 6'540.000 y \$ 16'350.000.

Lo que nos permite concluir que en razonada, reposada y justa retribución a los más de 77 meses de juicioso trabajo de la parte pasiva, su despacho bien podrá tasar unas modestas agencias en derecho en un monto de siete millones quinientos mil pesos M/CTE (\$ 7'500.000).

Todo lo hasta expuesto encuentra soporte en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., a cuya sombra se propone este **RECURSO DE REPOSICIÓN** para que su despacho varíe las agencias en derecho en la cuantía solicitada.

Caso contrario, de no acceder al pedimento, queda aquí planteado el recurso de apelación para el superior jerárquico.

261

Sírvase proveer,

Atentamente,



GERARDO LEONCIO HERNÁNDEZ VÉLEZ

ABOGADO

C.C. 19'292.299 Btá

T.P. 55.509 del C.S.J.

Carrera 7 No 17-01 Ofc 213

Edificio Colseguros Carrera Séptima

gerardohernandezvelez@hotmail.com

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial Juzgado 43 del Círculo Barranquilla TRAFICANTE
En la fecha _____ se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del _____ el cual corre a partir del _____ y vence el: _____	
La Secretaria: _____	